

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/DAV/0258/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 028/2024**, abierto a instancia de -----, por hechos que estimó violatorio de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, con motivo del escrito presentado por -----, por propio derecho y en representación de -----, ante la Dirección de Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**), así como de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (**SEFIPLAN**), por el retraso injustificado en el pago de un seguro de vida institucional; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente de este Organismo Autónomo, siendo calificada de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a -----, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los numerales 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno antes invocado, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de -----, su derecho a la seguridad jurídica con relación con las garantías judiciales, por el retraso injustificado en el pago del seguro de vida institucional con motivo -----, quien en -----, el cual fué ----- al servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 11 de abril de este año 2024, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 028/2024**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación**, ambas del **Estado de Veracruz**, por lo que mediante oficio número CEDHVDSC/0669/2024, de fecha 16 de abril del año en curso, le fue notificado a la **SEFIPLAN** de la emisión de dicha resolución, haciendo lo propio con la víctima con el diverso número CEDHV/DSC/0668/2024, en la misma fecha, otorgándole a la Secretaría de Finanzas y Planeación involucrada, un término de quince días hábiles, para que se manifestara sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 del Reglamento Interno vigente de este Organismo Autónomo. -----

En ese tenor, con oficio número SPAFPA/0633/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 26 de abril de este año 2024, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, comunicó haberse Aceptado la mencionada Recomendación, respuesta que fue notificada a la víctima con el similar número CEDHV/DSC/0831/2024, de data 31 de mayo de este año. -----

En seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso a), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que establece: “a) Reconocer la calidad de víctima a -----, y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la SEV ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y

efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, sobre el particular, corre agregado en el expediente de seguimiento el oficio número SPAFPA/1167/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 11 de septiembre del presente año, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, comunicó haberse tramitado con la SEV y quedado reconocida la citada afectada e inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, **bajo el número -----**, anexando la constancia relativa para acreditarlo. **Por lo que se tiene por cumplido por dicha Secretaría la medida reparatoria solicitada. -----**

Para el cumplimiento del inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que señala: **“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberá informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”**, en ese sentido, consta en el expediente que nos ocupa, el oficio número SPAFPA/0703/2024, recepcionado en este Organismo Autónomo el 15 de mayo del año en curso, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, remitió copia certificada del Acuerdo de Improcedencia emitido el 06 de mayo de este año, mediante el cual el Lic. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control, cuya resolución, en las partes que interesan, expuso: **“... Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, la conducta que fue del conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año de dos mil quince (2015, por lo que la potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en junio de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que de lo contrario se violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige...”**. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida reparatoria solicitada. -**

En seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso c), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que menciona: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente, del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.”**, al respecto consta en el mismo oficio SPAFPA/0703/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 15 de mayo del año en curso, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, envió el similar número DGA/1919/2024, de data 3 del mismo mes y año, con el que el C. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director General de Administración, expuso, en las partes que interesan, que **“... Resultó materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional... toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no forman parte de esta Secretaría. Sin embargo, y en atención a lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHV), en apego al Código de Conducta de esta Secretaría, vinculada con los principios de legalidad, lealtad, honradez imparcialidad, eficiencia, objetividad y equidad, cuya guía es la actuación de todo servidor público, bajo mi instrucción, y a través de la Subdirección del Servicio Público de Carrera dependiente de esta Dirección, se imparte un “Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública 2024”, cuyo objetivo se enfoca en cada uno de los servidores públicos participantes conozca conceptos metodológicos que permitan contribuir en la implementación de políticas públicas, fortaleciendo el quehacer institucional y el fomento a la igualdad.”**, con una duración que comprendió del 26



de marzo al 24 de septiembre del año en curso, en modalidad Virtual-Videoconferencia, proporcionando la documentación relativa para acreditarlo. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el inciso d), dirigida a la SEFIPLAN, que establece: “Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.”, sobre el particular, en el mismo oficio SPAFPA/0703/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 15 de mayo de este año, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, manifestó que, por las acciones y gestiones realizadas por esa Secretaría, tendientes al pago del seguro de vida institucional de Vida, conforme a sus atribuciones y competencia, ha habido toda la disposición para resolver a ruego y cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz, el pago del seguro de vida institucional a -----, evitando con y por ello su revictimización. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, llevó a cabo y cumplió con las obligaciones que le corresponden conforme a sus atribuciones, tendientes al cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO del presente Acuerdo**, procédase a notificar el presente Acuerdo al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a -----, por correo certificado y con acuse de recibo. Quedando abierto el seguimiento con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla cabalmente con las medidas contenidas en los **incisos a), b), c), d) e) del Primer Punto de la Recomendación número 028/2024.** -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.